

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

PROYECTO DE PROPUESTAS REVISADAS RELATIVAS AL DOCUMENTO SC78 DOC. 65.6 SOBRE EL
COMERCIO DE ELEFANTES ASIÁTICOS (*ELEPHAS MAXIMUS*)

1. Este documento ha sido preparado por India, Kuwait y Estados Unidos de América a petición del Comité Permanente sobre la base del documento SC78 Doc. 65.6.

Enmiendas sugeridas a la recomendación b) en el párrafo 33 del documento SC78 Doc.65.6

- b) en relación con la presentada en el Anexo 1 del ~~presente~~ documento SC78 Doc. 65.6: Lista de elementos clave que deben tenerse en cuenta en relación con los sistemas de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos en cautividad
 - i) ~~considerar si se necesitan elementos adicionales y aprobar la lista, una vez finalizada~~ versión de la lista con las enmiendas acordadas por el Comité; y
 - ii) alentar a los Estados del área de distribución del elefante asiático en los que alguno de los elementos de la lista aún no esté incluido en sus sistemas nacionales de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos en cautividad a que incluyan dichos elementos para facilitar el refuerzo de los controles y la supervisión de los elefantes en cautividad, incluidos los que son objeto de comercio internacional;

Enmiendas sugeridas al párrafo 4 de la Lista de elementos clave que deben tenerse en cuenta en relación con los sistemas de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos en cautividad presentada en el Anexo 1 del documento SC78 Doc. 65.6

4. Debe emitirse un documento de identificación de elefante para cada elefante en cautividad registrado, que contenga como mínimo la siguiente información:
 - i) un número de identificación único;
 - ii) fecha de nacimiento;
 - iii) sexo
 - iv) parentales; si se desconoce los parentales de un elefante nacido en cautividad, se supone que el individuo ha sido concebido en estado salvaje y se clasifica como F1, de acuerdo con la terminología adoptada por la Conferencia de las Partes en la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19) sobre Especímenes de especies de fauna criados en cautividad;
 - v) descripción detallada de las marcas físicas únicas
 - vi) una descripción detallada de cualquier característica identificativa única, que incluya rasgos morfológicos fijos de los tipos de colmillos y orejas;
 - vii) peso y tamaño del elefante en el momento del registro;

- viii) fotos del animal, que incluyan fotografías de rasgos morfológicos fijos de los colmillos y las orejas, así como fotos de frente, de espalda, de perfil derecho e izquierdo; y
- ix) todos los datos sobre el propietario del animal, incluidos el nombre, la dirección y los datos de contacto, así como los registros de cualquier transferencia de propiedad o translocación.

Enmiendas sugeridas al proyecto de decisión 20.AA en el Anexo 2 del documento SC78 Doc.65.6

Dirigida a la Secretaría

20.AA Con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, la Secretaría deberá:

- a) trabajar con sus socios en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra las Especies Silvestres (ICWC) y expertos en la materia para proporcionar capacitación a las autoridades de los Estados del área de distribución del elefante asiático sobre la identificación de marfil y otros especímenes de elefante, la toma de muestras de decomisos de marfil y decomisos de otros especímenes de elefante para análisis forenses y procedimientos de cadena de custodia asociados; y
- b) elaborar una hoja informativa para facilitar la interpretación coherente de lo que constituye un elefante asiático ~~“criado en cautividad”~~ criado en cautividad de conformidad con las disposiciones de la Convención y las resoluciones pertinentes, y ponerla a disposición de las Partes para que la consulten y utilicen según sea necesario.